

300.

RESOLUCIÓN No.

Nº-0035

06 FEB 2026

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EL EMBARGO DE SUMAS DE DINERO O CRÉDITOS A FAVOR DE CARSUCRE"

RAD. CARSUCRE contra HIDALDO GABRIEL BOHORQUEZ QUIROZ

EXP. N° 2026-001

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre – en uso de las facultades conferidas por los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 002 de mayo de 2003 del Consejo Directivo de Carsucre y

CONSIDERANDO

Que a secretaría general de esta corporación se remitió para adelantar proceso de cobro coactivo, la Resolución No 0478 de 24 de julio de 2025, mediante la cual se impuso MULTA equivalente a QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$15.826.815) al señor HIDALDO GABRIEL BOHORQUEZ QUIROZ, identificado (a) con cédula N° 92.029.037. Acto que fue notificado al deudor de conformidad con lo acreditado en el expediente.

Que dicho acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado, tal como se determina del expediente.

Que, hasta la fecha de la presente Resolución, en CARSUCRE no reposa evidencia de que el deudor haya realizado el pago total de la obligación o en su defecto abonos.

Que la Resolución No. 0478 de 24 de julio de 2025, contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo tanto, se procederá a proferir mandamiento de pago por los conceptos que se enuncian en la parte resolutive.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía coactiva administrativa a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre- y a cargo del señor HIDALDO GABRIEL BOHORQUEZ QUIROZ, identificado (a) con cédula N° 92.029.037 representante legal o quien haga sus veces por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$15.826.815), correspondientes al capital de la obligación.

2. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, desde la ejecutoria de la Resolución N° 0478 de 24 de julio de 2025, por costos de multa, hasta el día en que se realice el pago total y efectivo de la obligación, conforme

Nº-0035

lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

06 FEB 2026

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinente, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

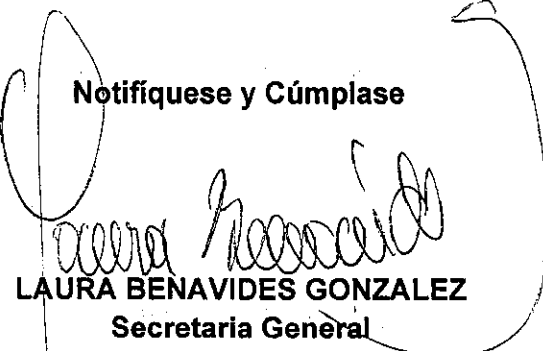
TERCERO: Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos en entidades financieras en compañías de seguros en todo el país, y de los derechos o créditos que se encuentren a nombre del señor HIDALDO GABRIEL BOHORQUEZ QUIROZ, identificado (a) con cédula N° 92.029.037 representante legal o quien haga sus veces, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$31.653.630).

CUARTO: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó: Viviana Maya/Contratista
Revisó: Andrés Díaz/Asesor Jurídico

